

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para resolver sobre la solicitud de información incoada por la gestora judicial de la parte demandante Sírvasse Proveer.

Enero 13 de 2021.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ.
Secretario (e)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 45
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA. -

Palmira Valle, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno
(2021)

En escrito que antecede, la Dra. Lucero Plata Prado, dentro del proceso de la referencia, solicita información sobre el incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por la apoderada de la parte demandada, cuyo traslado se efectuó el 23 de octubre de 2019 y fue descorrido por ella en tiempo, manifestando que el despacho no ha fallado la nulidad solicitada, y su preocupación, toda vez que se configura la situación contenida en el artículo 121 del CGP.

Ha de significársele a la Gestora Judicial de la parte demandante, que las partes inicialmente solicitaron la suspensión del proceso, toda vez que se encontraban adelantando conversaciones para llegar a un mutuo acuerdo, indicando que la misma se encontraba de acuerdo con dicha solicitud. Estando para resolver la suspensión pedida, los términos se suspendieron con ocasión de los Acuerdos PSCJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-1152. Y PCSJA20-11529 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 del 25 de abril, ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de mayo, y PCSJA20 -11567 del 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Posteriormente los señores María Ximena Monroy Zuluaga y el señor Julio Cesar Escobar Pimentel, arrimaron al Despacho escrito en el que solicitaban se terminara el proceso por desistimiento, toda vez que habían

decidido reconciliarse, solicitaron la no condena en costas y el levantamiento de las medidas cautelares, renunciando a notificación de la providencia.

El Juzgado teniendo en cuenta que tal solicitud provenía de los consortes, dio por terminado el proceso de Divorcio por desistimiento, a través de providencia del 07 de Septiembre de 2020 de conformidad con lo dispuesto en la regla 1ª del artículo 388 del Código General del Proceso y se tuvo por renunciada la notificación tal y como fue solicitado.

En estos términos, se atiende la solicitud de la gestora judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No._06 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira , 14 de Enero de 2021

El Secretario (E)

YOSMAN NORBEY HENAO

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07b50a71b2a9c7a0dfcc00c8e48c2f2deab31c5d447e33bd364af72bb5a6ac2**
Documento generado en 13/01/2021 04:08:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**